

Artículo 3°—La limpieza de las instalaciones deberá realizarla la Sección de Limpieza y Jardinería del Departamento de Servicios Generales. Se efectuará dos veces al día: de previo al inicio de la primera audiencia y en horas de la tarde.

Artículo 4°—Todas las llaves del gimnasio, de las puertas de acceso, estantería que albergue implementos deportivos, guardarropas y otros, serán administradas por el Departamento de Seguridad a través del Encargado. Ningún servidor podrá portar llaves que no le han sido asignadas por el Departamento de Seguridad.

CAPÍTULO II

Funciones del Encargado

Artículo 5°—Corresponde al Encargado del gimnasio, las siguientes funciones:

- a. Inventariar y controlar los artículos deportivos del gimnasio.
- b. Asignar los guardarropas.
- c. Controlar el ingreso del personal a las instalaciones.
- d. Controlar la conducta y vestimenta apropiada.
- e. Facilitar y brindar informes cuando así lo solicite la instancia superior.
- f. Informar al superior inmediato en caso de faltantes, daños o depreciación de los bienes, conforme lo señala el Decreto Ejecutivo 2487-H en sus artículos 18, 19 y 20 del 23 de agosto de 1972, publicado en el Alcance N° 78 de *La Gaceta* N° 168 del 5 de setiembre de 1972.
- g. Cualquier otra que le asigne su superior.

CAPÍTULO III

Acceso a las instalaciones

Artículo 6°—Las instalaciones del gimnasio son de uso mixto y podrán ser utilizadas únicamente por servidores judiciales. Para el ingreso al gimnasio, es requisito indispensable portar el carné que los acredite como tal.

Artículo 7°—El Encargado podrá restringir el acceso a los servidores cuando su comportamiento sea indecoroso y atente contra las buenas costumbres.

Artículo 8°—El Encargado está facultado para no permitir el ingreso al gimnasio cuando la vestimenta del servidor sea inadecuada para la práctica deportiva y cuando no observe las disposiciones sobre el aseo y mantenimiento de las instalaciones.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades y obligaciones de los usuarios

Artículo 9°—Los usuarios serán responsables por los daños ocasionados a las instalaciones y equipos deportivos, conforme lo disponen los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo No. 2487-11 del 23 de agosto de 1972, publicado en el Alcance N° 78 de *La Gaceta* N° 168 del 5 de setiembre de 1972.

Artículo 10.—Se prohíbe a los usuarios del gimnasio del Poder Judicial, el ingreso y consumo de comidas y bebidas no autorizadas dentro de las instalaciones. La única bebida autorizada para consumir dentro del gimnasio es el agua o de tipo hidratante.

Artículo 11.—Todo servidor judicial que haga uso del equipo y de las instalaciones del gimnasio, debe registrar el nombre completo, número de cédula, firma, nombre de la oficina de procedencia, teléfono y número de casillero asignado, en el acta de asistencia diaria.

Artículo 12.—Dentro de las instalaciones del gimnasio es obligatorio usar ropa deportiva y tenis.

Artículo 13.—El usuario del gimnasio tiene las siguientes obligaciones:

- a. Mantener el orden y aseo en el gimnasio y baños.
- b. No utilizar el equipo si se ha aplicado alguna loción bronceadora o cualquier otro tipo de aceites o cremas.
- c. Portar su propio paño para ser utilizado sobre las máquinas o colchonetas y limpiarles el sudor después de usarlas.
- d. Reportar al Encargado cualquier daño o avería encontrada en el equipo antes de ser usado.
- e. Utilizar adecuadamente las máquinas y demás equipo conforme a las especificaciones técnicas y al propósito de su diseño.

Artículo 14.—Los servidores judiciales que hagan uso de las instalaciones deportivas del Poder Judicial, deben colocar en el lugar correspondiente el equipo móvil que utilizaron, una vez finalizado el ejercicio (pesas, tablas, discos, etc).

Artículo 15.—Los usuarios deben alternar las máquinas con los otros servidores, para lo cual se establece un tiempo máximo por usuario de veinte minutos en cada máquina. En caso de no ser necesitada por otro compañero, el tiempo puede extenderse a juicio del encargado.

Artículo 16.—Se prohíbe que los usuarios reserven máquinas, implementos o casilleros para uso de otros servidores.

Artículo 17.—Los servidores judiciales que acudan a las instalaciones del gimnasio, deben mantener buenos hábitos de higiene dentro de las instalaciones, así como un uso adecuado del vocabulario.

Artículo 18.—Son prohibidas las escenas amorosas e inapropiadas dentro del gimnasio.

Artículo 19.—El usuario deberá abstenerse a ingresar en las instalaciones deportivas durante el tiempo que esté afectado de alguna enfermedad infecciosa y que pueda poner en peligro la salud de los demás usuarios.

CAPÍTULO V

Uso y cuidado de las instalaciones

Artículo 20.—El gimnasio permanecerá abierto de las 05:00 a las 07:30 horas, de las 12:00 a las 13:00 horas y de las 16:30 a las 19:00 horas durante días hábiles.

Artículo 21.—Fuera de las horas y días indicados, el gimnasio permanecerá cerrado, con excepción de cursos, entrenamientos policiales programados o para aquellos usuarios con horarios alternos que hayan solicitado la autorización. Para tal efecto el coordinador de la actividad, solicitará previamente la autorización respectiva al Encargado.

Artículo 22.—El gimnasio deberá ser usado solo para actividades deportivas, acordes a las facilidades que las instalaciones ofrecen. Por tanto, no se permitirá el uso para otros fines ni prácticas de otros deportes que puedan dañar las instalaciones.

Artículo 23.—Una vez desocupado el gimnasio, el Encargado deberá hacer una revisión del estado de las instalaciones, reportando cualquier anomalía al Departamento de Seguridad a fin de que sean definidas las medidas correctivas a tomar.

CAPÍTULO VI

Control del uso de bienes e implementos deportivos

Artículo 24.—El Encargado deberá llevar diariamente un control inventariado de los implementos deportivos existentes, así como confeccionar el reporte de novedades en tanto se presenten.

Artículo 25.—Por ningún motivo, la maquinaria o los implementos deportivos deben salir de las instalaciones del gimnasio, salvo en casos de reparación.

Artículo 26.—En caso necesario, el Encargado tendrá la facultad de revisar los maletines y bolsos de los servidores al salir del gimnasio.

CAPÍTULO VII

Asignación de guardarropas

Artículo 27.—Los guardarropas son para uso de los servidores que utilicen las instalaciones del gimnasio.

Artículo 28.—La asignación de los casilleros lo realizará el Departamento de Servicios Generales, entregando la llave al interesado. Semestralmente ese Departamento realizará una supervisión de estos con la finalidad de garantizar el adecuado uso de estos.

Artículo 29.—En caso de que queden objetos u otras pertenencias dentro del guardarropa, serán recogidos por el Encargado, quien procurará la devolución inmediata a su propietario.

Artículo 30.—No se permite pegar en los guardarropas, calcomanías, sellos, afiches, posters y otros.

CAPÍTULO VIII

Sanciones y disposiciones finales

Artículo 31.—El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, será sancionado conforme lo establece los artículos 190 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 32.—Los servidores judiciales pueden contratar los servicios privados de un instructor, asumiendo la erogación que corresponde. Previo a la contratación se debe obtener la autorización por parte del Departamento de Seguridad.

Artículo 33.—El presente reglamento rige a partir de su publicación en el *Boletín Judicial*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

I.—El Departamento de Seguridad tiene un mes para implementar todas las acciones establecidas en el presente reglamento”.

San José, 12 de agosto del 2003.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(58769).

CIRCULAR N° 77-2003

ASUNTO: Deber de apersonarse al despacho cuando se tenga que atender un caso de violencia doméstica.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE ATIENDEN VIOLENCIA DOMÉSTICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 51-03, celebrada el 15 de julio del 2003, artículo XCIV, dispuso recordarles que cuando se encuentren disponibles y se requiera atender un caso de Violencia Doméstica, están en

la obligación de apersonarse al despacho a atender la emergencia, en virtud de que su presencia es de suma importancia para la aplicación de las medidas de protección que se deban poner en práctica, con la finalidad de garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas, esto de conformidad con lo que señala el artículo 1° de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

Asimismo, se les advierte que esa disponibilidad confiere una compensación económica, por lo que deben estar brindando un auxilio permanente cuando el servicio público así lo requiera, conforme a los lineamientos establecidos.

San José, 12 de agosto del 2003.

1 vez.—(58770)

Silvia Navarro Romanini,
Secretaría General

CIRCULAR N° 74-2003

ASUNTO: Se deja sin efecto la circular N° 47-03, que trata de la entrega de notificaciones al Colegio de Abogados.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 51-03, celebrada el 15 de julio del 2003, artículo IV, dispuso dejar sin efecto la circular N° 47-03, publicada en el *Boletín Judicial* N° 124, del 30 de junio del 2003, "Sobre notificaciones, citaciones o comunicaciones dirigidas al Colegio de Abogados de Costa Rica", en virtud de que la misma es contraria a los principios que inspiran la Ley de Notificaciones en su artículo 13, el cual establece que: "Todos los días y horas serán hábiles para practicar las notificaciones previstas en esta Ley".

San José, 12 de agosto del 2003.

1 vez.—(58771)

Silvia Navarro Romanini,
Secretaría General

SALA CONSTITUCIONAL SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Consulta Judicial de Constitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en Consulta Judicial de Constitucionalidad N° 13296-02 promovida por el Juez de Familia de Liberia en lo referente a la Ley N° 8297 que reformó el artículo 109 del Código de Familia, se ha dictado el voto N° 6304-03 de las diez horas treinta y un minutos del tres de julio de dos mil tres, que en lo que interesa dice:

"Se evacua la consulta formulada en el sentido de que se declara inconstitucional y se anula en su totalidad la Ley N° 8297 del diecinueve de agosto del dos mil dos. Por innecesario no se hace pronunciamiento sobre las demás dudas planteadas por la consultante. Los efectos de este pronunciamiento rigen a partir de la fecha de la sentencia y cubren todos los asuntos aún pendientes de resolución por parte de las autoridades judiciales competentes. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Igualmente, notifíquese a las partes apersonadas en este expediente".

Se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que la vigencia de la(s) norma(s) aquí anulada(s) rige(n) a partir de la primera publicación de este aviso.

San José, 3 de julio de 2003.

(57156)

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad N° 7240-02 promovida por Rafael Ángel Delgado Víquez en contra del artículo 98 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, se ha dictado el voto N° 6306-03 de las diez horas treinta y tres minutos del tres de julio de dos mil tres, que en lo que interesa dice:

"Se declara con lugar la acción. En consecuencia se anula por inconstitucional la frase "...convertible en pena de prisión de uno a dos años..." contenida en el artículo 98 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 del veintuno de octubre de mil novecientos noventa y dos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese".

El Magistrado Armijo salva el voto y declara sin lugar la acción.

Se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que la vigencia de la(s) norma(s) aquí anulada(s) rige(n) a partir de la primera publicación de este aviso.

San José, 3 de julio de 2003.

(57158)

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad N° 0103-99 promovida por Wálter Coto Molina y otros en contra de la Ley N° 7858, se ha dictado el voto N° 3488-03 de las catorce horas, diez minutos del dos de mayo de dos mil tres, que en lo que interesa dice:

"Se declara sin lugar la acción".

San José, 2 de mayo de 2003.

(57159)

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario.

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Hace saber que se aprobó la solicitud de cese de la notaria pública Licenciada Tatiana Villegas Ceciliano, cédula de identidad N° 1-1046-805, mediante resolución número 1414-2003, de las ocho horas quince minutos del día de hoy, a partir de las diez horas quince minutos del veintiocho de julio del dos mil tres. Expediente N° 03-001179-624-NO.

San José, 7 de agosto del 2003.

1 vez.—(58391).

Lic. Alicia Bogarín Parra,
Directora.

Hace saber que se aprobó la solicitud de cese de la notaria pública Licenciada María Luisa Gamboa Zúñiga, cédula de identidad N° 1-546-740, mediante resolución número 1415-2003, de las ocho horas veinte minutos del día de hoy, a partir de las diez horas cinco minutos del veintidós de julio del dos mil tres. Expediente N° 03-001147-624-NO.

San José, 7 de agosto del 2003.

1 vez.—(58392).

Lic. Alicia Bogarín Parra,
Directora.

Hace saber que se aprobó la solicitud de cese de la notaria pública Licenciada Ivannia Delgado Calderón, cédula de identidad N° 7-125-539, mediante resolución número 1416-2003, de las ocho horas veinticinco minutos del día de hoy, a partir de las catorce horas veinticuatro minutos del quince de julio del dos mil tres. Expediente N° 03-001094-624-NO.

San José, 7 de agosto del 2003.

1 vez.—(58393).

Lic. Alicia Bogarín Parra,
Directora.

Hace saber que se aprobó la solicitud de cese de la notaria pública Licenciada Tatiana Varela González, cédula N° 1-924-573, mediante resolución N° 1421-2003, de las ocho horas, cincuenta minutos del día de hoy, a partir de las catorce horas, treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil tres. Expediente N° 03-001135-624-NO.

San José, 7 de agosto de, 2003.

1 vez.—(58397).

Lic. Alicia Bogarín Parra,
Directora.

Hace saber que en resolución de las ocho horas, treinta minutos del veintisiete de junio del dos mil tres, esta dirección dispuso inhabilitar como notario al licenciado Luis Gerardo Tenorio Castro, cédula N° 1-458-313, inhabilitación que rige desde el catorce de agosto del dos mil siete y concluye el trece de agosto del dos mil nueve. Expediente N° 02-001570-624-NO.

San José, 5 de agosto del 2003.

1 vez.—(58398).

Lic. Alicia Bogarín Parra,
Directora.

Hace saber que en solicitud de autorización N° 03-000238-624-NO formulada por el licenciado Mario Redondo Poveda, esta dirección por resolución N° 1081-2003, de las ocho horas, veinte minutos del treinta de junio del dos mil tres, dispuso habilitar al citado profesional a partir del 6 de agosto del 2003.

San José, 6 de agosto del 2003.

1 vez.—(58400).

Lic. Alicia Bogarín Parra,
Directora.